

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA
DE GUERRERO, GUERRERO.

ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL
2024 – 2027

HONORABLE CABILDO

Alberto Michi Campos
Presidente

Virginia Catalán Contreras
Síndica Procuradora

Asael Catarino Lara
Regidor

Blanca Esther Bailón Isidor
Regidora

Samuel Molina Flores
Regidor

Altagracia Bello Mendoza
Regidora

Dulce María Alvarado De Ramona
Regidora

Delsy Karina Salinas García
Regidora

Flavino Bartolo Naranjo
Regidor

Marcela Sánchez Muñoz
Regidora



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GRO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2024-2027



H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero. Calle Ignacio Manuel Altamirano No. 17-b,
barrio de San Lucas, C.P. 39170, Tixtla de Guerrero, Gro. tel. 754 474 0005



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIXTLA DE GUERRERO, GRO.

ÍNDICE

Título Primero	
Disposiciones Generales Capítulo Único	5
Título Segundo	
capítulo I, de las autoridades y sus atribuciones	10
Título Tercero	
Del servicio de recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos urbanos	13
capítulo I	13
Disposiciones preliminares	
Capítulo II	15
De la prestación del servicio de recolección.	
Capítulo III	17
De las obligaciones de los usuarios del servicio de recolección	
Capítulo IV	19
Del inventario de residuos	
Capítulo V	19
De las unidades recolectoras, manejo y transporte de los residuos sólidos.	
Capítulo VI	21
Del sitio de disposición final, utilización y procesamiento de los residuos sólidos no peligrosos.	
Capítulo VII	22
De las prohibiciones	
Título Cuarto	
Del Servicio de limpia en el municipio de Tixtla de Guerrero	23
Capítulo I	23
Disposiciones preliminares	
Capítulo II	24
Del servicio público de limpia urbana	
Capítulo III	24
De la organización y funcionamiento del servicio de limpia urbana	
Capítulo IV	25
De la limpieza y recolección de residuos sólidos	



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

Capítulo V

Del lugar de confinamiento, utilización y procesamiento de la basura

Capítulo VI

De la tarifa del servicio de limpia, recolección y disposición final de basura

Capítulo VII

De la orientación y concientización

Capítulo VIII

De la inspección y vigilancia

Capítulo IX

de las obligaciones

Capítulo X

De las prohibiciones

Capítulo XI

Del recurso de inconformidad

Capítulo XII

Procedimiento para limpieza de lotes baldíos e inmuebles
abandonados

Título Quinto

Del servicio público de mantenimiento y conservación de calles,
parques y jardines

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Capítulo II

De las atribuciones de la autoridad

Capítulo III

Del mantenimiento de parques y jardines

Capítulo IV

De los programas de arborizado

Título Sexto

Del servicio municipal de alumbrado público

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Capítulo II

De la prestación del servicio

Capítulo III

De las obras e instalaciones

Capítulo IV

Obligaciones de los fraccionadores

Capítulo V

De los solicitantes del servicio de alumbrado público

Capítulo VI

De los estudios técnicos, proyectos y operación.

Capítulo VII

De las obligaciones y prohibiciones de los usuarios del servicio de
alumbrado público



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Título Séptimo
(contenido de bando de policía y buen gobierno)
De las concesiones

Capítulo I

Título Octavo

De la participación ciudadana y
la denuncia popular

Capítulo I

De la participación ciudadana

Capítulo II

Del reporte ciudadano

Capítulo III

De la inspección y vigilancia

Título Noveno

Del procedimiento, sanciones y
medidas de seguridad

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Capítulo II

en materia de limpia urbana, recolección, traslado, reciclaje
disposición final de residuos sólidos

Capítulo III

En materia de calles, parques y jardines

Capítulo IV

En materia de alumbrado publico

Capítulo V

De las medidas de seguridad

Capítulo VI

De los actos de inspección

Capítulo VII

De la defensa jurídica de los particulares

Capítulo VIII

De las sanciones

Capítulo IX

De los recursos

Transitorios

----- 45

----- 45

----- 47

----- 47

----- 48

----- 48

----- 49

----- 49

----- 51

----- 54

----- 55

----- 56

----- 57

----- 58

----- 59

----- 59

----- 60



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures in blue ink]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO 2024-2027

EL CIUDADANO LICENCIADO ALBERTO MICHI CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, HACE SABER A LOS HABITANTES QUE:

Una de las prioridades de esta administración, es dar a conocer a la población de la responsabilidad que se tiene por mantener la imagen de Tixtla de Guerrero, Estado de Guerrero. La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo las funciones y servicios de: alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos; calles, parques y jardines. Fortaleciendo en todo momento los valores éticos y morales que deben prevalecer dentro de las relaciones sociales, laborales y familiares, con el fin de impulsar la inclusión y la participación social. Ofreciendo asimismo un servicio público de calidad para beneficiar y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

La prestación de los servicios públicos implica la mejora y evaluación constante y continua de sus actividades, procedimientos y servidores públicos. Que se establezcan las atribuciones que deben realizar el director, y sus colaboradores de Área, a través de las cuales están comprometidos con darle a la ciudadanía del Municipio los mejores servicios públicos.

El marco jurídico normativo de esta dirección indica claramente los servicios públicos que son responsabilidad de los municipios y la forma en que habrán de administrarse para la mejor prestación de los mismos y en total beneficio de la ciudadanía. Que la importancia del reglamento interno de la Dirección de Servicios Públicos radica en establecer una óptima distribución de los servicios, el orden jerárquico y líneas de autoridad para garantizar una organización y funcionamiento prácticos y eficaces de cada una de las áreas que conforman la dirección.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para probar las Leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que en el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, para aprobar los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General para la administración pública que aseguren, además, la participación ciudadana.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TERCERO. La interpretación de las disposiciones del presente reglamento, se hará conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales establecidos en los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Principios Generales del derecho, la Equidad, Justicia, Bien Común, Igualdad de Género o mediante acuerdos tomados en Sesión formal de Cabildo; y la aplicación del presente reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se menciona.

CUARTA. Que, por los considerandos expuestos, resulta pertinente y de relevante importancia contar con un Reglamento de Servicios Públicos acorde a la realidad actual del Municipio estableciendo los principios, normas y acciones a llevar a cabo conforme los intereses colectivos de un desarrollo sustentable.

En razón de lo antes expuesto y a fin de que este documento sea un instrumento eficaz para el buen desarrollo de esta Dirección, en beneficio de la población se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRACIÓN 2024-2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; contiene las normas y procedimientos relativos a los siguientes servicios públicos, regidos en el Constitución Política de la Estado Unidos Mexicano, Artículo 115, conforme a la base estipulada en la Fracción III:

- I. Alumbrado público;
- II. Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- III. Limpia Urbana; y,
- IV. Calles, parques y jardines;

Artículo 2.

La Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, organizará la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones del mismo en atención a las necesidades y características particulares de cada una de sus comunidades y cabecera municipal.

Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Municipio: El Municipio de Tixtla de Guerrero, Estado de Guerrero;



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, de elección popular directa;

Cabildo: El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Síndico y los Regidores;

Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Estado de Guerrero;

Director de Servicios Públicos: El Director de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;

Responsable: Responsables de las áreas de servicios públicos necesarios para la eficiente prestación de los servicios;

Jardineros: Personal encargado de realizar las actividades de parques y jardines.

Parques y jardines: Son aquellas áreas verdes naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que, por su función ecológica, valores artísticos o históricos se consideren de interés municipal;

Arbusto: Vegetal leñoso de menos de 5 metros de altura sin un tronco preponderante que se ramifica a partir de la base;

Arborizar: Poblar de árboles un terreno.

Área verde: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;

Estado fitosanitario: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que se refiere a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre;

Forestación: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;

Mantenimiento de Parques y Jardines: La conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología;

Poda: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol;

Reglamento: El Reglamento Interno de la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Apercibimiento: Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora.

Vía pública: Es el sistema integrado por carreteras, caminos, calles, avenidas, plazuelas, parques y jardines.

Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Áreas de Uso Común: Espacios de uso general de los vecinos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro., tales como parques, vías públicas, jardines, plazas, y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales.

Áreas verdes: Los parques, plazas, jardines, jardineras, y, en general, toda superficie de terreno dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias, propiedad del Municipio de Tixtla de Guerrero.

Parques: Lugar en el que hay instalaciones destinadas a la recreación y el esparcimiento de los habitantes del municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Relleno Sanitario: es una técnica de disposición final de residuos sólidos mediante la cual se los confina a un área lo más pequeña posible, donde se distribuye la basura en capas, se compacta y se cubre con tierra con una cierta periodicidad. Esta técnica busca minimizar los perjuicios al medio ambiente controlando los efectos potenciales de contaminación mediante el tratamiento de los efluentes líquidos y gaseosos que producirá la basura al descomponerse.

Residuos orgánicos: La materia de desecho de origen vegetal o animal.

Ruta o Zona: La delimitación geográfica cuya determinación corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, y que es indispensable para la prestación del servicio público de limpia.

Transeúntes: Persona que transita o pasa por un lugar.

Banqueta: Acera o andador a las porciones de la vía pública destinadas especialmente al tránsito peatonal.

Barrido: Acción de limpieza que puede ser manual o mecanizada e implica recoger residuos sólidos urbanos tirados en la vía pública.

Basurero clandestino: Está constituido por basura comercial, industrial y/o doméstica, que es depositada por las personas que viven retirados o cerca del lugar en un lugar no autorizado por la autoridad competente, las cuales violan el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Conservación: Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable.

Contenedor: El recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos.

Limpieza: El aseo de vialidades.

Residuos peligrosos: El material corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso, catalogado de esta manera por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable en la materia.

Residuos sólidos: Son aquellos residuos cuyo estado de materia es sólido y no líquido ni gaseoso.

Residuos sólidos de manejo especial: Materiales que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos.

Residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos: Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

Tiradero a cielo abierto: Lugar donde se arrojan los residuos en forma indiscriminada sin recibir ningún tratamiento sanitario, ni control de operación.

Traslado: La transportación de los residuos sólidos no peligrosos de carácter municipal, en cualquiera de sus modalidades.

Resarcir: Dar una indemnización o una compensación a una persona física o moral por un daño o perjuicio sufrido.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Sitio para la disposición final: El lugar de carácter permanente y condiciones adecuadas donde se depositan los residuos sólidos no peligrosos para su posterior degradación, que propende a evitar daños a los ecosistemas.

Balastro: Dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación

Bulbo: Componente de una lámpara que contiene en su interior el elemento y medio propicio para producir luz;

Conductor Eléctrico: Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;

U.M.A. Unidad de Medida y Actualización.

C. F. E. La Comisión Federal de Electricidad;

Energía Eléctrica: Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo;

Iluminación: Cantidad de Luz;

Luminaria de vapor o sodio alta presión: Estas fuentes de iluminación tienen una vida nominal alta y un excelente sostenimiento de lumens proporcionando una clara ventaja en economía comparado con otros sistemas como lo son lámparas con otros sistemas como lo son lámparas mercuriales o aditivos metálicos;

Luz: Composición de ondas electromagnéticas que permiten hacer visibles a los objetos. La luz natural es producida durante el día por el sol; durante la noche es producida por lámparas que convierten la energía eléctrica en luz artificial;

Norma o NOM.: Norma Oficial Mexicana;

Sistema: Tipo de alumbrado público;

Tensión (de un sistema): Es el mayor valor eficaz de la diferencia de potencias entre dos conductores cualesquiera del circuito al que pertenecen;

Transformador: Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, a tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea, elevándolas o reduciéndolas; estos equipos se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA;

Vida nominal promedio de una lámpara: Es el número de horas transcurridas de un número determinado de lámparas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta el 50 por ciento de las mismas quedan fuera de operación. Las lámparas que muestran una marcada reducción luminosa, pueden considerarse como lámparas falladas;

Watts de iluminación: Es la potencia máxima requerida para lograr tener una adecuada iluminación de acuerdo al ancho de la calle.

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero.

Multa: Sanción económica que impone el Municipio por no cumplir el presente Reglamento.

Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio de Tixtla de Guerrero.

Tesorería: La Tesorería Municipal de Tixtla de Guerrero.

Amonestación: Reprensión o exhortación para que no se reincida en un comportamiento que origina una infracción administrativa.

Arresto Administrativo: Corta privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de la pena de privación de la libertad, cuya duración no deberá exceder de 36 horas.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 4.

La prestación de los servicios públicos municipales requieren de la autorización del H. Ayuntamiento, siempre que:

- I. Que se trate de una actividad de interés público que atenderá una necesidad social y producirá un beneficio colectivo; y,
- II. La forma de sufragar su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales aplicables en materia de presupuestaría y gasto público.

Artículo 5.

La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia municipal encargada de la programación presupuestaria, supervisión y ejecución de los servicios públicos municipales, que le competen en el ámbito del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma adecuada, permanente, uniforme, continua y general.

Los usuarios de los servicios públicos deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal, o al órgano operador correspondiente, los desperfectos que sean de su conocimiento.

Artículo 7.

La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de atender, dar respuesta y solucionar las peticiones, reportes y quejas presentadas por los usuarios de los servicios públicos.

Artículo 8.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

- I. Director de Servicios Públicos;
- II. **Unidades Administrativas:**
 - a) Responsable del Área de Limpia Urbana;
 - b) Responsable del Área la Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos Sólidos Urbanos;
 - c) Responsable del Área de Alumbrado Público
 - d) Responsable del Área de Calles, Parques y Jardines

Artículo 9.

La Dirección de Servicios Públicos planeará y conducirá su actividad sujeta al Reglamento Interno del Municipio de Tixtla de Guerrero, aunado a los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades que se establecen en el Plan Municipal



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

de Desarrollo vigente de Tixtla de Guerrero y con base en las políticas que determine el Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo, de forma que su trabajo sea en función del logro de los objetivos y las metas previstas en su Programa Operativo Anual autorizado.

Con el ánimo de mejorar el nivel de vida de la población de Tixtla de Guerrero, la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo a los ordenamientos y la legislación vigente, será la responsable de dotar los servicios públicos municipales promoviendo el desarrollo con equidad social y conservación ambiental, para así lograr avances en el crecimiento económico sustentable del municipio.

Las Unidades Administrativas se integrarán por los Responsables respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en el Manual de Organización y Procedimientos y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, criterios y políticas internas que establezca el titular de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 10.

En lo no previsto por este Reglamento, referente a las relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales y el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Artículo 11.

En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, si persistiere esta, el caso se turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12.

La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El H. Cabildo Municipal;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño
- V. El Contralor Interno;
- VI. El Director de Servicios Públicos; y,
- VII. Los Responsables de las Unidades Administrativas.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 13.

Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los acuerdos y políticas públicas necesarias para la prestación de los servicios públicos, las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables;
- II. Regular la actuación municipal en áreas como alumbrado público, parques y jardines, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, entre otros; y,
- III. Establecer las políticas y prioridades para la prestación de Servicios Públicos, definiendo los procedimientos y responsabilidades para su ejecución y vigilancia, base en la legislación local y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 14.

Es competencia del H. Cabildo Municipal:

- I. Los integrantes del cabildo de acuerdo a las disposiciones legales, podrán expedir, aprobar, reformar, actualizar y armonizar, el bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas dentro de su jurisdicción, a efecto de organizar la Administración Pública Municipal;
- II. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- III. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

Artículo 15.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal

- I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia, a través de las entidades y dependencias que se indiquen en cada caso, de conformidad con lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno y las demás que señale este orden y otras disposiciones normativas aplicables; y,
- II. Garantizar el funcionamiento de los Servicios Públicos básicos en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Artículo 16.

Son facultades y obligaciones de la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño;

- I. Establecer la metodología a seguir, realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y emitirá las recomendaciones correspondientes;
- II. Actuar como un Órgano de consulta, análisis, opinión y evaluación.



Artículo 17.

Son atribuciones del Contralor Municipal,

- I. Supervisar que el reglamento interno se ajuste a las leyes y reglamentos que rigen la administración pública, incluyendo las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las normas de control interno;
- II. Brindar asesoría a los servidores públicos sobre la correcta aplicación del reglamento;
- III. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamento, acuerdos y convenios relacionados con la prestación de servicios públicos, asegurando que se ajusten a la legalidad y a las mejores prácticas de gestión;
- IV. Evaluar el cumplimiento del reglamento y realizar seguimiento a los resultados obtenidos en la prestación de los servicios públicos, proponiendo mejoras y ajustes cuando sea necesario;
- V. Dar inicio a los procedimientos correspondientes por las faltas administrativas que se deriven de la inobservancia del presente Reglamento.

Artículo 18.

El Director de Servicios Públicos tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar y ejecutar los programas de mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos que para tal efecto elabore;
- II. Elaborar un programa de forestación y ornamentación de las calles, parques y jardines públicos existentes;
- III. Coordinar las acciones necesarias para que las arboledas, flores y plantas que existan en los parques y jardines públicos constituyan un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de personas y vehículo;
- IV. Instruir a personal a su digno cargo para la poda de árboles hasta de cinco metros de altura en los parques y jardines públicos, instituciones educativas que lo soliciten y áreas de esta Dependencia;
- V. Replantar o restituir los árboles talados en calles, parques y jardines con el suministro de árboles por parte de la Dirección de Ecología;
- VI. Programar actividades de recolección de ramas y desechos orgánicos resultado de la poda de las calles, parques y jardines del Municipio;
- VII. Coordinar las acciones necesarias orientadas al control de plagas de las zonas verdes, así como a los árboles y plantas de calles, parques y jardines públicos;
- VIII. Realizar los dictámenes de daños ocasionados al equipamiento urbano existente en calles, parques y jardines públicos en coordinación con la Tesorería Municipal;
- IX. Coordinar las acciones de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos en calles, parques y jardines públicos;
- X. Coordinar la instalación y mantenimiento de contenedores de basura en calles, parques y jardines públicos; y,



- XI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19.

Los Responsables de las Unidades Administrativas, que integran la Dirección de Servicios Públicos, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:

- I. Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas;
- II. Acordar con el jefe inmediato la resolución de los asuntos cuya solución se encuentre dentro de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, y evaluar las labores del personal a su cargo;
- IV. Administrar los recursos humanos y materiales a su cargo;
- V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos legales aplicables, así como cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, relativas a sus respectivas Unidades Administrativas;
- VI. Cumplir y vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Proporcionar información que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública, con la aprobación del titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- VIII. Elaborar los informes que le sean requeridos por parte del Director de Servicios Públicos;
- IX. Crear y conservar los archivos en relación con las actividades de la unidad Administrativa, a su cargo;
- X. Llevar a cabo el control y seguimiento del sistema de calidad de la Unidad Administrativa a su cargo; y,
- XI. Presentar bitácoras de evidencias fotográficas de las actividades a su cargo.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 20.

Este Título tiene por objeto fijar las bases para establecer:

- I. La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no peligrosos, almacenamiento y disposición final; y,
- II. La supervisión y vigilancia del Relleno Sanitario donde se dispongan de manera final los residuos sólidos no peligrosos conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia;



[Handwritten signatures and marks in blue ink are present in the right margin and bottom right corner of the page.]

Artículo 21.

Los residuos sólidos urbanos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección de Servicios Públicos, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos directamente o asignar su aprovechamiento en virtud de permiso o contratación a particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 22.

El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, al proporcionar el servicio, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, recepción, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento;
- II. Fijar rutas, horarios y frecuencia en que deberá prestarse el servicio de recolección;
- III. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio;
- IV. Manejo y transportación de los residuos sólidos urbanos que se generan en los comercios quienes se sujetan al pago de un derecho, así como de plazuelas, eventos cívicos, culturales, por usos y costumbres, y demás que se requieran de forma oficial; y,
- V. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza.

Artículo 23.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Título, la Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Establecer programas de capacitación para el personal de las áreas operativas;
- II. Coordinar con los vecinos las acciones de apoyo que proporcionarán a la propia Dirección en las labores de vigilancia y supervisión del cumplimiento del Reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados de sector;
- III. Programar el servicio público de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y organizar su operación;
- IV. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado previo estudio sobre su ubicación, así como ordenar su retiro una vez que concluya su utilidad práctica o constituya un problema para la población;
- V. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe de prestarse el servicio de recolección de residuos de carácter municipal;
- VI. Vigilar, a través del responsable de área, el cumplimiento del Reglamento;
- VII. Instaurar los procedimientos a efecto de requerir a los sujetos obligados por el presente Reglamento a su debido cumplimiento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;
- IX. Emitir acuerdos administrativos en el ámbito de su competencia;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- X. Desarrollar las demás actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Título; y,
- XI. Dotar al personal de recolección de basura con equipo de protección personal adecuado para su seguridad e higiene laboral como medida preventiva.

Artículo 24.

Los contenedores de propiedad municipal deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos que deba contener, previa evaluación y aprobación por parte de la Dirección de Servicios Públicos, y tener inscripción alusiva para su identificación y su uso;
- II. Las personas físicas o morales que deban instalar contenedores, deberán contar con la autorización de uso de suelo por parte de la dependencia municipal competente, cuando su instalación sea en la vía pública o áreas comunes.

Artículo 25.

El servicio de recolección de residuos de locales no destinados a vivienda se sujetará al pago de derechos conforme establece la Ley de Ingresos. En el caso de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la Dirección de Servicios Públicos la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto se establezcan.

En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el párrafo anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos a la unidad de disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere el párrafo anterior, este se llevará a cabo por la propia Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo, que determine el Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO II **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN.** **TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 26.

Los servicios públicos a que se refiere este Título, comprenden:

- I. La recolección de residuos sólidos no peligrosos en sus modalidades de acera, lateral, de esquina, calles, avenidas, parques y jardines y de contenedores;



- II. La logística, instrumentación, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos; y,
- III. Apoyo de campañas de descacharrización, limpieza de barrancas y vías de uso común.

Artículo 27.

La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de Servicios Públicos de los residuos sólidos urbanos que en forma normal genera una familia o casa habitación y serán recibidas cuando se entreguen en recipientes con capacidad y resistencia necesaria.

Artículo 28.

Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes están obligados a trasladar sus residuos sólidos urbanos a la unidad en la esquina donde esta cumpla su ruta.

Artículo 29.

La Dirección de Servicios Públicos señalará el diseño y el tipo de contenedores y mobiliario que se instalarán para el depósito de residuos en las áreas públicas.

Artículo 30

Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 31.

Todo servidor público ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección a través del sistema que le sea establecido por la Dirección de Servicios Públicos, y que será el que permita se entere la ciudadanía de ese servicio.

Artículo 32.

La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije la Dirección de Servicios Públicos, mismo que tiene la obligación de informar periódicamente a la ciudadanía las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en los principales medios masivos de comunicación.

Artículo 33.

La recolección de basura doméstica y común será gratuita y se llevará a cabo por trabajadores del área de Recolección de Residuos.

Artículo 34.

La instalación de contenedores y/o centros de acopios se harán en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 35.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.]

El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 36.

Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el H. Ayuntamiento, y previa autorización del cabildo podrá fijarse publicidad en los mismos.

Artículo 37.

Cuando existan hornos incineradores en hospitales, veterinarias, funerarias, consultorios médicos, mercados y demás establecimientos que lo requieran, la Dirección de Servicios Públicos únicamente recibirá en la etapa de disposición final, los residuos sólidos que se hayan sometido al proceso de incineración correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 38.

La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de controlar el acceso al sitio de disposición final y podrá procesar los residuos sólidos no peligrosos o disponer de ellos, respetando las normas oficiales mexicanas aplicables. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

La actividad de la pepena se realizará por las personas, empresas u organismos autorizados por el H. Ayuntamiento, en la unidad de disposición final y bajo supervisión de dicha Dirección.

Artículo 39.

Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previa aprobación por parte del H. Ayuntamiento, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

Artículo 40.

Al servidor público al que se le encomiende la prestación de alguno de los servicios a que se refiere este Título, adoptará un distintivo general aprobado por el H. Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, mismo que contendrá el diseño, lema y gama de colores de fácil identificación y que se deberá usar de manera obligatoria en todos los equipos.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN

Artículo 41.

De la recolección comercial, de oficina y similares comprende las siguientes obligaciones:

- I. Pagar los derechos correspondientes, en la Tesorería;



- II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos al sitio de disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento;
- III. En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere la fracción anterior, éste se llevará a cabo por la Dirección de Servicios Públicos, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor;
- IV. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo, que determine la Ley;
- V. Sacar los residuos sólidos urbanos en cuanto se lo indique el operador del servicio, en ningún momento deberá dejar la basura en la banqueta o fuera de su establecimiento.

Artículo 42.

Las tiendas departamentales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberá disponer de un área específica con colectores especiales para depositar clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías correspondientes.

Artículo 43.

De la recolección de residuos sólidos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares:

- I. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, tienen la obligación de recolectar a través de la contratación de una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas y cualquier otro residuo biológico infeccioso, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas;
- II. Bajo ninguna circunstancia será permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el sitio de disposición final;
- III. Todo propietario o responsable de los establecimientos referidos en el presente artículo deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 44.

De la recolección de residuos sólidos en talleres mecánicos:

- I. Los propietarios o responsables de talleres mecánicos o similares, deberán recolectar a través de la contratación de una empresa especializada los residuos de riesgos que generen, tales como aceites, aditivos, gasolinas, diésel, entre otros residuos peligrosos, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas;



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

- II. Bajo ninguna circunstancia estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos urbanos, ni depositarlos en los desagües, en la vía pública, o en la línea de drenaje.

Artículo 45.

De la recolección de residuos sólidos urbanos:

- I. Entregar a los prestadores del servicio de recolección sus residuos sólidos, en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección de Servicios Públicos;
- II. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección;
- III. Trasladar al relleno sanitario, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo; y
- IV. Coadyuvar para que las calles, banquetas, plazuelas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza.

**CAPÍTULO IV
DEL INVENTARIO DE RESIDUOS**

Artículo 46.

El Inventario de Residuos es un instrumento que permite estimar la cantidad de residuos generados y definir la vida útil de dichos residuos. Este inventario recopila información sobre la clasificación y origen de los residuos en el Estado, con el objetivo de facilitar el análisis, la gestión y la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención, control y minimización de residuos, promoviendo un manejo más sostenible y eficiente de los mismos.

Artículo 47.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos es un estudio que identifica la situación de la generación y manejo de los residuos y en el cual se considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente, así como la capacidad y efectividad de la misma.

**CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS, MANEJO Y TRANSPORTE DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS.**

Artículo 48.

Todos los vehículos de servicio de recolección llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 49.

Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, una vez depositados los residuos dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 50.

Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de la recolección y traslado de los mismos.

Artículo 51.

Es obligación del interesado o dueño de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos cerrados de su propiedad el estiércol y desechos análogos, para evitar que se derramen, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Públicos, en el cuál se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final. Las unidades recolectoras de basura no podrán transportar este tipo de material por ningún motivo.

Artículo 52.

Las unidades recolectoras, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 43 y 44, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos el personal notificarán de inmediato al Director de Servicios Públicos y él a su vez al H. Ayuntamiento, para que impongan la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

Artículo 53.

Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de plástico, resistente y cerradas para su recolección, y sean transportadas en vehículos para este uso específico.

Artículo 54.

Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el área de limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 55.

Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

Artículo 56.

Queda prohibido para el personal de recolección transportar, escombros, chatarra o cualquier tipo de material que no sea residuo sólido domiciliario.

Si hubiera algún usuario interesado en transportar ese tipo de materiales deberá hacer su pago correspondiente como se estipula en el presente Reglamento.



[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

CAPITULO VI

DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

Artículo 57.

La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y a las personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 58.

En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valoración y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. La selección de sitios para la disposición final de residuos será de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano;
- II. La realización inmediata de acciones encaminadas a la restauración y recuperación de los sitios contaminados, para prevenir y reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- III. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- IV. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;
- V. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

Artículo 59.

Todo basurero clandestino que sea detectado será clausurado de inmediato; y a las personas que lo hayan propiciado o utilizado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento y del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, además de exigir la limpieza del lugar y reparar el daño ocasionado.

Artículo 60.

La selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausuras y obras complementarias del sitio de disposición final para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y las autoridades competentes.

Artículo 61.

Los Residuos sólidos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

Artículo 62.

Para el acceso al sitio de disposición final los usuarios deberán realizar los pagos correspondientes a la Tesorería, de acuerdo a las tarifas señaladas en la Ley de ingresos vigente para el Municipio.

Artículo 63.

Los prestadores o empresas particulares que realicen el traslado de residuos sólidos deberán ingresar con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64.

Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública, áreas verdes, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos urbanos de toda clase.
- II. Quemar basura en la vía pública, y/o dentro de su propiedad;
- III. Siendo propietario de animales domésticos no recoja ni limpie los desechos fecales que arrojen sus animales en la vía pública o áreas de uso común;
- IV. Arrojar residuos inflamables, aceites o combustibles a la laguna, barrancas, tanques o tinacos, tuberías, drenaje o cualquier fuente de agua pública;
- V. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a las presas, barrancas, laguna, drenajes o cualquier fuente de agua;
- VI. Depositar en el relleno sanitario toda clase de residuos peligrosos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad;
- VII. Manipular los residuos sólidos que contengan botes colectores, depósitos, bolsas de basura o contenedores instalados en la vía pública;
- VIII. Establecer depósitos para cualquier tipo de residuos en lugares no autorizados;
- IX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que implica la prestación del servicio de limpia;
- X. Deposite en la vía pública residuos sólidos urbanos en día u horario distinto al de la recolección o después de haber pasado el camión recolector.
- XI. Arrojar o depositar en contenedores, lotes baldíos, en la vía pública, áreas verdes, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de manejo especial de toda clase.
- XII. Hacer uso de la vía pública como estancia de animales de cualquier especie
- XIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top right of the page.]

TÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO
DE TIXTLA DE GUERRERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 65.

Este Reglamento tiene como propósito fijar las bases para establecer:

- I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de limpia;
- II. Nombrar el personal y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material necesario para efectuar el barrido manual, así como el lavado a presión;
- III. El aseo de la vía pública y áreas de equipamiento urbano del Municipio;
- IV. Llevar a cabo el trabajo de limpia de lotes baldíos e inmuebles abandonados con cargo a los propietarios de los mismos, así como a lotes propiedad del Municipio.

Artículo 66.

Este servicio es de orden social e interés general. Su función es regular el servicio de limpia que se presta en todo el territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los turistas que estén de paso.

Artículo 67.

La prestación del servicio de limpia en Tixtla de Guerrero es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos en el área de limpia, y es obligación de los ciudadanos colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

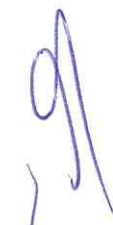
Artículo 68.

Toda dependencia de la Administración Pública Municipal, que realice alguna actividad o evento oficial y solicite la limpieza, tendrá la obligación de dar aviso con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 69.

Toda aquella dependencia estatal o federal, así como entidades distintas a la Administración Pública Municipal, que realice alguna actividad dentro del territorio municipal tendrán la obligación de limpiar las zonas donde lleven a cabo sus actividades, además de requerir el servicio con 8 días de anticipación para su programación y atención oportuna.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.]



CAPÍTULO II **DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA URBANA** **AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE** **SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

Artículo 70.

El servicio de limpia urbana comprende:

- I. El barrido, en cualquier modalidad, en vías públicas y áreas comunes:
 - a) Colonias;
 - b) Barrios;
 - c) Avenidas;
 - a) Calles;
 - b) Eventos sociales, culturales, por usos y costumbres;
 - c) Comunidades que conforman el municipio; y,
 - d) Demás aplicables al presente reglamento.
- II. Lavado de plazuelas, jardín central, monumentos y espacios públicos cuando fuere necesario;
- III. Dar mantenimiento a los contenedores del jardín central; y,
- IV. La recolección de residuos sólidos resultantes de la limpia.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL** **SERVICIO DE LIMPIA URBANA**

Artículo 71.

Corresponde al Director de Servicios Públicos:

- I. Nombrar a un Responsable de área, además del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable para el barrido manual;
- II. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- III. Dar atención oportuna a las quejas de la ciudadanía y establecer medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- IV. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos;
- V. Facilitar a los empleados una identificación oficial que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por la Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Asignar programación de actividades de limpia delimitando barrios, colonias, avenidas, calles y comunidades para cubrir oportunamente y mantener en óptimas condiciones los espacios públicos, así como de eventos cívicos, culturales y festividades por usos y costumbres en la demarcación del Municipio de Tixtla de Guerrero;
- VII. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento; y,





VIII. Las demás que se mencionan en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 72.

El barrido de vías públicas y las actividades relacionadas con la recolección de basura, se harán de conformidad con los días y horarios que establezca la Dirección de Servicios Públicos, sobre la base de las necesidades de servicio que demande el municipio.

El personal de limpia deberá tener disponible en los horarios asignados los residuos recolectados para su depósito en la unidad que corresponda, y así mantener las áreas en buen estado y los contenedores libres de basura.

El personal de limpia deberá realizar recorridos frecuentes para verificar que su área se encuentre en óptima limpieza y libre de residuos sólidos, permitiendo la cómoda estancia y de la buena imagen para los visitantes.

Artículo 73.

La Dirección de Servicios Públicos señalará el tipo de contenedor o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos para el depósito de residuos sólidos.

CAPÍTULO V DEL LUGAR DE CONFINAMIENTO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA.

Artículo 74.

Será clausurado de inmediato todo aquel basurero clandestino y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento, además de exigir el saneamiento del daño ocasionado.

Artículo 75.

En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el H. Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y la de Ecología, prohibirán la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 76.

Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 77.

Con los fines señalados en el artículo 76, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

CAPÍTULO VI DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA

Artículo 78.

Es objeto de este derecho los servicios de limpia, recolección y disposición final de basura, prestados por el municipio a los establecimientos comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 79.

Son sujetos del derecho, las personas físicas o morales que utilicen, usen o reciban los servicios señalados en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la tarifa que establezca la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 80.

Causan el pago de los derechos a que se refiere este reglamento:

- I. La recolección de basura en establecimientos comerciales o de prestación de servicios;
- II. Los viajes especiales por recolección de basura, fuera de servicio ordinario;
- III. La limpia de predios baldíos y construcciones ruinosas; y,
- IV. La disposición final de basura en lugares de confinamiento autorizado.

Para la mejor administración de este derecho, la Tesorería Municipal, podrá celebrar con los contribuyentes convenios que regulen la forma de pago del mismo.

CAPÍTULO VII DE LA ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 81.

Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación de la limpieza de las áreas y vías públicas.

Artículo 82.

La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de limpieza en el municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 83.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el área de limpia promoverá la creación de comités de limpieza en los centros de población del municipio.

Artículo 84.

La Dirección de Servicios Públicos, desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, negocios, comercios, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 85.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Tixtla de Guerrero.

Artículo 86.

Los inspectores adscritos a la dependencia pública a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este Reglamento;
- II. Informar al Responsable del área de Recolección todas las circunstancias resultantes de su función; y
- III. Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán a la Dirección de Servicios Públicos.

Concluida la inspección, se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que, en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentarán dichas circunstancias en éste, sin que ello afecte su validez probatoria.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 87.

Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

Artículo 88.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalará las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección de Servicios Públicos, podrá imponer las sanciones que procedan conforme al artículo 106 de este Reglamento. En los casos que proceda, la Dirección de Servicios Públicos hará del conocimiento de la Sindicatura Municipal, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos; asimismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 89.

La persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos de inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 90.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia, o en su caso, terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

Artículo 91.

El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio cuyo desempeño será en forma altruista en el horario que resulte más conveniente. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 92.

Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, informando al Jefe del Departamento de Recolección de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- II. Orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este Reglamento;
- IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales; y
- V. Informar a la dirección de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 93.

Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de:

- I. Barrer diariamente las banquetas de los frentes de sus viviendas o establecimientos comerciales o mercantiles, y
- II. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 94.

Los propietarios o administradores de comercios o establecimientos de servicio establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos.
- II. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga.
- III. En caso de convenir con el Gobierno Municipal la contratación del servicio, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos; y,
- IV. Sufragar los costos del servicio de recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos. Dicho servicio lo podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 95.

Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción de demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Gobierno Municipal.

Artículo 96.

Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados a los servicios de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza, sus vehículos y lugares de estacionamiento, y estarán obligados a que conductores y pasajeros depositen la basura que generen en contenedores que se ubicarán en las unidades motrices, cuyo destino final será normado por el Gobierno Municipal.

Artículo 97.

Las personas que se acompañen de animales en la vía pública o en lugares de uso común, están obligados a recoger de inmediato los desechos que esto arrojen.

Artículo 98.

Las personas que usen transitoriamente centros culturales, museos y parques recreativos, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

Artículo 99.

Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamiento tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de basura a los habitantes de dichos asentamientos, en tanto no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento.

Artículo 100.

Las transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

Serán responsables solidarios por las infracciones que competen a los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente.

Artículo 101.

Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de las mismas.



[Handwritten signatures and marks in blue ink at the top right of the page.]

Artículo 102.

Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 103.

Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto;
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;
- VI. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie, y;
- IX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que implica la prestación del servicio de limpia;
- X. Sacar las bolsas con residuos sólidos domésticos en días distintos al de la recolección o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia;
- XI. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso;
- XII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 104.

Cuando una falta de las que refiere este Reglamento, se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el grado de participación.

Artículo 105.

Al resolverse la imposición de una sanción, la autoridad exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 106.

En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.]



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the top right of the page.]

Artículo 107.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se sancionará con multa de hasta 500 salarios mínimos a la persona que:

- a) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**CAPÍTULO XI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 108.

Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión ante el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 109.

El recurso de revisión tiene por objeto que la Secretaría del Ayuntamiento confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 110.

El recurso de revisión se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna (art. 489 bando de policía).

Artículo 111.

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, preceptos legales violados, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

Artículo 112.

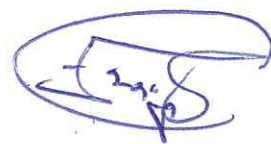
La Secretaría del Ayuntamiento, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.

**CAPÍTULO XII
PROCEDIMIENTO PARA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS E INMUEBLES
ABANDONADOS**

Artículo 113.

En materia de limpia es obligación de los habitantes del Municipio de Tixtla de Guerrero y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpias las áreas propias y de uso común. En el caso de fincas y lotes abandonados deberá seguirse el siguiente procedimiento:

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.]



- I. Se realizará la inspección del lugar, recabando pruebas visuales que denoten la situación actual del bien inmueble, lo que se hará constar en el acta que para el efecto se levante;
- II. Se requerirá al propietario del inmueble para que realice la limpieza que le corresponde, para lo cual se le fijará un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales; y
- III. Vencido el plazo para que se realice la limpieza sin haberla hecho, la Dirección programará la limpieza del lote baldío o inmueble abandonado, sancionando al propietario del inmueble, en términos del presente Reglamento.

Cuando no se tenga la certeza del domicilio del propietario, se solicitará apoyo a Catastro para que brinde la información del domicilio correspondiente, a fin de notificar personalmente al propietario del lote; si practicada dicha diligencia no se le puede localizar, se procederá a notificarle por dos veces consecutivas en un lapso de cinco días hábiles, en los estrados que están colocados dentro del H. Ayuntamiento así como también su publicación en la Gaceta Municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE CALLES, PARQUES Y JARDINES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 114.

El municipio dentro de su patrimonio, contará con áreas verdes, parques y jardines que serán de uso público, con la finalidad de mejorar y preservar el equilibrio de los ecosistemas, propiciando un ambiente sano y de esparcimiento a la población.

Artículo 115.

Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de calles, parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda de crecimiento, formación y desarrollo de árboles y arbustos de manera general, que podrá hacerse de forma particular, cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, ajustándose en todo momento a dictámenes de riesgo, así como lo que dispone la normatividad en materia de ecología y protección al medio ambiente del Municipio de Tixtla de Guerrero;
- II. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación en las áreas verdes y derechos de vía;
- III. Arborización de las plazuelas, parques y jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- IV. Riego en general en áreas verdes, parques y jardines, plazuelas, así como asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de riego;
- V. Rastrillado y recolección de piedras en camellones;
- VI. Rehabilitación de la capacidad de retención de agua en las pozas de árboles;
- VII. Arañado y recolección para su traslado de los residuos sólidos urbanos resultantes;
- VIII. Balizamiento de calles para regulación del tránsito vehicular;





- IX. Rehabilitación y restauración de juegos infantiles;
- X. Pintado de guarniciones, jardineras y áreas públicas para su conservación; y,
- XI. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 116.

Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes y las instalaciones de los parques y jardines que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de árboles;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines de uso público;
- III. En los casos en que se ejecute la tala de un arbusto o planta ornamental en un espacio público o área verde municipal se hará acreedor a una sanción, sin que esto lo exima de la obligación de reponer el árbol talado;
- IV. Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes, los parques y los jardines de la vía pública;
- V. Queda prohibido instalar anuncios sobre las áreas verdes, parques y jardines del dominio público. En su caso, se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se hubieren afectado;
- VI. Se prohíbe pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los parques y jardines;
- VII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a los parques y jardines queda prohibido arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en éstas; y,
- VIII. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 117.

Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de los parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública llevada a cabo por la ciudadanía, previa notificación a la Dirección de Servicios Públicos;
- II. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las colonias con la participación vecinal;
- III. Apoyar en el mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales;
- IV. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública y áreas internas del H. Ayuntamiento Municipal; y,
- V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the top right of the page.]

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 118.

El Municipio fomentará programas para crear, arborizar, proteger, conservar y restaurar las áreas verdes, para contribuir a mejorar el medio ambiente y garantizar el bienestar a sus pobladores.

Artículo 119.

Para la eficiente prestación del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, el área de Parques y Jardines contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar las acciones necesarias para la prestación eficaz del servicio;
- II. Dotar de herramientas, equipos de trabajo y uniformes al personal del área de Parques y Jardines para el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades programadas.
- III. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización ecológica que lleven a cabo los sectores público y privado;
- IV. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas para arborizar, podar, preservar, vigilar y mantener las áreas verdes;
- V. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio;
- VI. Evaluar y optimizar la prestación del servicio;
- VII. Denunciar a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en éstos los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios de las áreas verdes;
- VIII. En estos casos, la Dirección de Servicios Públicos determinará el monto para resarcir los daños, comunicándole de inmediato a la Tesorería a efecto de que haga suya la denuncia correspondiente y se cubran los daños ocasionados por dichos actos;
- IX. Contribuir en la conservación y mantenimiento de las áreas verdes municipales;
- X. La inspección y verificación de los programas para arborizar que fueran de carácter privado, altruista y público;
- XI. Apoyar a los comités de vecinos en los programas y actividades que sobre la materia realicen en su comunidad;
- XII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de Tixtla de Guerrero.

Artículo 120.

En las áreas destinadas a arborizar, la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente propondrán el sitio de plantación y las especies idóneas a plantar de conformidad con lo que dispone el cuadro de especies recomendadas para el Municipio de Tixtla de Guerrero, contenido en el

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, y establecerá los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos.

[Handwritten signature and marks in blue ink at the bottom right of the page.]



[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

Artículo 121.

Los anuncios de cualquier tipo en las áreas verdes del Municipio estarán sujetos a lo que al efecto dispone la normatividad en materia de imagen urbana y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DEL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
Señalar el procedimiento del mantenimiento**

Artículo 122.

El personal adscrito en el área de Parques y Jardines de la Dirección de Servicios Públicos, deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto; tendrá prohibido realizar podas o trabajos de jardinería en predios que no sean públicos, durante su horario de trabajo y con las herramientas y equipo propiedad de la Dirección de Servicios Públicos, o bien, realizarlas en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo; sin la autorización y el auxilio de la dependencia responsable.

Queda prohibido que el personal realice excavaciones sin la presencia de supervisión autorizada, en los sitios en que existen instalaciones de, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua potable y Alcantarillado, líneas subterráneas de gas o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 123.

La frecuencia del mantenimiento de parques y jardines del dominio público será determinada por las necesidades específicas y la época del año y el riego de las áreas verdes se efectuará primordialmente.

Artículo 124.

Las áreas comunes o indivisas de los condominios habitacionales no son competencia del Municipio, en lo que corresponde a este servicio público de mantenimiento de los parques y jardines.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS DE ARBORIZADO**

Artículo 125.

En la creación y mantenimiento de áreas verdes se buscará en todo momento contribuir a eliminar, capturar y retener la contaminación ambiental que causa daños irreversibles a la comunidad en general.

Artículo 126.

Los programas de arborizado se trabajarán en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberán atender a las siguientes disposiciones:



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- I. Condiciones del clima, ya que toda plantación deberá realizarse en razón del medio ambiente natural del Municipio de Tixtla de Guerrero, atendiendo a las plantas nativas y todas aquellas de probada adaptación al suelo local; así como el periodo adecuado para las mismas;
- II. Utilización de especies vegetales, de ornamento, arbustos y árboles a que hace referencia el cuadro de especies recomendadas y favoreciendo las especies nativas para el Municipio de Tixtla de Guerrero, de acuerdo a las disposiciones en materia de ecología y protección al medio ambiente;
- III. Mejoramiento y conservación de la imagen urbana, atendiendo a la recuperación de los espacios urbanos y los derechos de vía; y
- IV. El arborizado en la ciudad se realizará en base a los parámetros de crecimiento que establezca la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 127.

Es facultad y responsabilidad del Municipio prestar el servicio de alumbrado público, a través de los órganos operadores correspondientes, en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del Municipio.

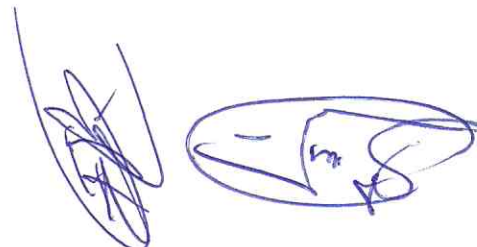
Artículo 128.

Será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal la ejecución de las obras de instalación, y será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado Público la rehabilitación y mantenimiento de la red de alumbrado público.

Artículo 129.

Se entenderá por acciones ordinarias de prestación del servicio municipal de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado público, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes;
- II. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio municipal;
- I. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, luminarias y demás accesorios;
- II. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, a través de la Dirección de obras públicas; y



- III. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado público y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.

Artículo 130.

Se entenderá por acciones extraordinarias de prestación del servicio municipal de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- II. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público;
- III. Apoyo a las Dependencias, comunidades e instituciones educativas públicas dentro sus posibilidades.
- IV. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a) Solicitudes de presupuesto;
 - b) Reparación o reemplazo de transformadores; y,
 - c) Programas de optimación y ahorro de energía.

Artículo 131.

Las acciones ordinarias del área de Alumbrado Público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del municipio de Tixtla de Guerrero, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Las acciones extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa evaluación del área de Alumbrado Público.

Artículo 132.

Las obras de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición del alumbrado público, se realizarán previo convenio que celebren los beneficiarios con las instancias competentes, pudiéndose establecer la participación económica de la ciudadanía u otros organismos.

Artículo 133.

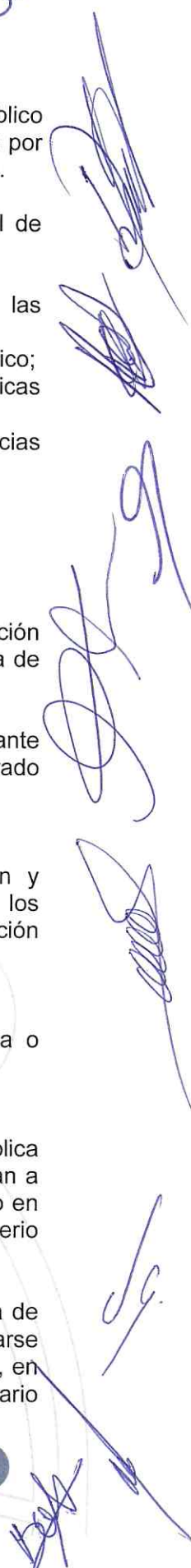
Son usuarios del servicio todas las personas que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

Artículo 134.

El área de Alumbrado Público, podrá denunciar y solicitar que la fuerza pública detenga a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la red de alumbrado público municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 135.

Todo material que haya sido dado de baja, reemplace o sustituya en el Sistema de Alumbrado Público, son propiedad del municipio de Tixtla de Guerrero; y deberá darse aviso al área de patrimonio y en su debido tiempo hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin, en donde se deberá contar con un inventario actualizado.





TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 136.

Considerando la naturalidad riesgosa del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normatividad aplicable.

Artículo 137.

El área de Alumbrado procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables ante probables actos de vandalismo o delincuencia.

Artículo 138.

Queda estrictamente prohibido que el área de Alumbrado Público realice tomas (acometidas) eléctricas a los particulares.

Artículo 139.

Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

Artículo 140.

El área de Alumbrado Público tiene la obligación de verificar que los materiales que utilice cumplan con la normatividad y las especificaciones según sea el caso, así como las normas oficiales siguientes:

- a) NOM-064-1994 ANCE Requisitos de seguridad para luminarios. Para uso en interior y exterior.
- b) NMX-J-324 Luminarios para alumbrado público y exteriores.
- c) NMX-J-503-1994 ANCE Balastos para lámparas de vapor de sodio en alta presión (métodos de medición).
- d) NMX-12- Muestra para inspección por atributos.
- e) NMX-J-151-1976 Productos de hierro y acero galvanizados por inmersión en caliente.
- f) NMX-P-9-1988 Vidrios.
- g) NOM-013-ENER-1996 Eficiencia energética de sistemas de alumbrado en vialidades y exteriores de edificios. NOM-001-SEMP-1994 Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.
- h) NOM-EM-001-SEMP-1993- Resguardo de partes vivas y espacios de seguridad.

Artículo 141.

El área de Alumbrado Público tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio;
- II. Supervisar a las dependencias municipales a fin de evitar el dispendio de la energía eléctrica,
- III. Efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de supervisar los consumos facturados por Comisión Federal de Electricidad, dicho censo deberá comprender los siguientes datos:
 - a) Cantidad de luminarias;
 - b) Tipo de fuente luminosa;
 - c) Potencia;
 - d) Ubicación, y
 - e) Circuito medido o convenido.



- IV. Realizar la planeación, organización y coordinación de los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- V. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
- VI. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- VII. Procurar de manera permanente la modernización de métodos y tecnologías de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- VIII. Coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio de alumbrado público;
- IX. Promover la realización de trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;
- X. Proponer y analizar los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento del alumbrado público del municipio;
- XI. Promover y supervisar la ejecución de las medidas, programas, proyectos y acciones necesarias a efecto de propagar, conservar y mantener en buen estado la red de alumbrado público del Municipio;
- XII. Vigilar la ejecución de las acciones que competen a la prestación del alumbrado público;
- XIII. Supervisar se lleve a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del servicio de alumbrado público municipal;
- XIV. Las demás que le atribuyan la legislación y normatividad vigente y aplicable en materia de alumbrado público y le instruya el Director de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 142.

Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. Los demás que fije este Reglamento y Leyes conexas.

Artículo 143.

Corresponde al área de Alumbrado Público:

- I. Instalación, reparación o en su caso reemplazo de las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en aquellos lugares referidos en el Artículo 127 de este Reglamento;



- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al H. Ayuntamiento, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado; y Las demás actividades que expresamente le confiera el H. Ayuntamiento, este Reglamento y demás Leyes relativas.

Artículo 144.

En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 145.

El área de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 146.

El personal del área de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializado para esa actividad.

Artículo 147.

El área de Alumbrado Público establecerá en su Manual de organización, las formas en que se deberán efectuar las labores propias de su actividad.

Artículo 148.

Las rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará con base a los Reportes de Alumbrado Público de la ciudadanía, que se reciban a través de la Dirección de Servicios Públicos y a la programación previamente establecida por el área de Alumbrado Público.

CAPÍTULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 149.

La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión se contemplarán las normas como sistema de seguridad para uso industrial o comercial que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 150.

En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el área de Alumbrado Público, Dirección de Obras Públicas o Dirección de Desarrollo Urbano, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.



Artículo 151.

Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 152.

En aquellas zonas destinadas a la vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el área de Alumbrado Público.

Artículo 153.

Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, a la Dirección de Servicios Públicos, para lo cual el área tendrá los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al H. Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, cuando se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES

Artículo 154.

Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento para Fraccionamientos de los Municipios del Estado de Guerrero y Reglamento de Fraccionamientos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, por lo que respecta a fraccionamientos pueden ser:

- a) Habitacionales:
 - I. Populares de urbanización progresiva;
 - II. Interés social;
 - III. Residencial urbano;
 - IV. Residencial turístico;
- b) Campestres; e
- c) Industrial.

Artículo 155.

Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las 06:00 horas y su encendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 06:00 horas.

Artículo 156.

Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que sean dañados.





TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 157.

Aquellas personas físicas o morales, que vayan a fraccionar inmuebles sobre los cuales estén constituidas redes de suministro de energía eléctrica, previo a la tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo las referidas redes, aparatos o artefactos, deberá de dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Servicios Públicos y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPÍTULO V DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 158.

Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 159.

Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes; y
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.

Artículo 160.

La instalación del alumbrado público se realizará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

Artículo 161.

Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 162.

Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 163.

Las autoridades municipales darán asesoría técnica y jurídica, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 164.

El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente notable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN.

Artículo 165.

La realización de **los estudios técnicos**, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 166.

El mantenimiento menor será de la competencia del área de Alumbrado Público; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 167.

Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al **contenido de los contratos**, Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

Artículo 168.

El área de Alumbrado Públicos determinará el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 169.

Son obligaciones de los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal,
- II. Realizar el pago del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, a través del organismo legalmente facultado.

Artículo 170.

Queda prohibido a los beneficiarios del servicio de Alumbrado público, así como a cualquier persona, y serán sancionados en términos del presente Reglamento quienes:



- I. Destruir o dañar por cualquier medio o motivo las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;
- II. Impidan que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;
- III. Dispongan para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;
- IV. Manipular el servicio de alumbrado público sin la autorización del órgano operador o, en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos.
- V. Las demás que sobre esta materia establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
(CONTENIDO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TIXTLA)
DE LAS CONCESIONES
CAPÍTULO I

Artículo 171.

Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el presente Bando, podrán arrendarse a los particulares. La concesión será arrendada a los particulares que sean capaces de prestar el servicio óptimo y excelente al público, con el Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestarlo directamente o por el Consejo de Administración del organismo paramunicipal, si es el caso.

El Ayuntamiento celebrará convenios de concesión con los arrendatarios, los que deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto del arrendamiento de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el arrendatario de la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo del arrendamiento de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado. Así como las causas de caducidad y cancelación de la concesión;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y fijará, pudiendo modificarlas;



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto, formas y tiempo de pago de las participaciones que el arrendatario de la concesión deberá entregar al Municipio o al organismo paramunicipal correspondiente, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del arrendatario de la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. Las condiciones en que se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio;
- XI. El régimen para la transición, en el último período del arrendamiento de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, y,
- XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación, caducidad y de vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

Artículo 172.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público arrendado por concesión, así como las cláusulas de la concesión arrendada a particulares, previa audiencia que se dé al arrendatario de la concesión.

Artículo 173.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público arrendado por concesión.

Artículo 174.

El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público arrendado en concesión, con cargo al arrendatario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

Artículo 175.

Toda concesión arrendada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia o de las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, es nula de pleno derecho.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 176.

El H. Ayuntamiento organizará o integrará comités de participación ciudadana en las colonias y comunidades del Municipio a fin de coadyuvar en la realización de actividades encaminadas a las políticas de conservación y mantenimiento en buen estado, el equipamiento de las áreas verdes, el alumbrado público, el servicio de limpia, todos los demás asuntos relacionados con la prestación de los de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 177.

Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que, mediante la denuncia popular, haga del conocimiento al Municipio, cualquier violación u omisión en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 178.

En materia de participación ciudadana en la vigilancia del debido cumplimiento de la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Reglamento, el Ayuntamiento, por conducto del área de Participación Ciudadana, coordinará la integración de comités de participación ciudadana en colaboración de los vecinos de cualquier centro de población del Municipio y de sus organizaciones representativas y dará seguimiento a las peticiones de la población en general.

Artículo 179.

El área de Participación Ciudadana impartirá pláticas de concientización sobre el problema de la basura en las colonias, comunidades y escuelas del municipio; y fomentará en los niños y jóvenes la cultura de la limpieza.

Artículo 180.

El área Participación Ciudadana, promoverán y llevarán a cabo campañas de limpieza y descacharrización en las colonias y comunidades dentro del Municipio.

Artículo 181.

El área de Participación Ciudadana, llevarán a cabo la erradicación de basureros clandestinos en las colonias y comunidades y colocarán letreros de concientización, así como los horarios y puntos de recolección de basura.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

CAPÍTULO II DEL REPORTE CIUDADANO

Artículo 182.

El área de participación ciudadana será el encargado de recibir quejas o denuncias de los vecinos sobre las cuestiones que el presente Reglamento prohíbe.

Artículo 183.

La queja o denuncia ciudadana, podrá hacerse en forma personal, escrita o por vía telefónica, y será mediante un procedimiento de inspección que se verifique el acto u omisión denunciados.

Artículo 184.

El área de participación ciudadana una vez analizada la queja o denuncia, procederá a verificar la existencia de los actos denunciados a través de un guardia ambiental asignado por esta área, al constatare de la veracidad de la denuncia, hará la correspondiente invitación a través de oficio al vecino o vecina infractor para que se abstenga de continuar en la omisión de los actos, apercibiéndole que en caso de reincidencia se dará inicio a un procedimiento correctivo sancionador.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 185.

El área de Participación Ciudadana contará además con guardias ambientales, que se encargaran de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento en sus distintas materias.

Artículo 186.

Los guardias ambientales, realizarán sus actividades atendiendo a denuncias ciudadanas o al recorrido de las rutas que previamente les han sido asignadas para revisión.

Artículo 187.

En caso de que se encuentren irregularidades en el cumplimiento al presente Reglamento, los guardias ambientales corregirán las irregularidades detectadas, estableciendo guardias en el lugar con la finalidad de poder identificar a los posibles infractores y proceder en términos del artículo 185 del presente Reglamento, buscando siempre la concientización ciudadana.

Artículo 188.

El guardia ambiental practicará la visita con el titular del derecho de que se trate o con su representante legal, en su caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden.

Artículo 189.

De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar: lugar, fecha, nombre del titular del derecho de que se trate o de su representante legal, la presencia de dos testigos y el resultado de la inspección, anotando con precisión las observaciones o irregularidades que hubiere.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

El guardia ambiental comunicará al interesado el contenido del acta y le dejará una copia, haciendo constar en la misma las observaciones o irregularidades que detecte.

El acta deberá ser firmada por el guardia ambiental, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos; en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 190.

Para el desarrollo de las visitas, los guardias ambientales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, si lo estiman necesario.

Artículo 191.

La autoridad municipal competente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta; clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su representante legal, quien liquidará la sanción en la Tesorería, apercibido que, de no hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 192.

Solo en casos graves que impliquen un notorio riesgo para la salud los guardias ambientales podrán, bajo su más estricta responsabilidad, adoptar provisionalmente las medidas de seguridad que se estimen pertinentes para impedir que se continúe con el desarrollo de las actividades que lo motiven.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 193.

La autoridad municipal en los términos de este Título, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento. Se considera infracción cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 194.

En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta y de los daños ocasionados;
- II. Las condiciones económicas y los antecedentes del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 195.

Las sanciones a los particulares infractores de este Reglamento podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Clausura;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
- VI. Rescisión del contrato que dio origen a la prestación del servicio, según sea el caso.

Artículo 196.

Procede la amonestación tratándose de infractores que por primera ocasión contravengan este Reglamento y disposiciones aplicables, cuando no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse, con el apercibimiento de imponer alguna otra de las sanciones previstas para el caso de reincidencia o de no realizar la corrección ordenada en el término concedido para ese efecto.

Artículo 197.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario diario.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 198.

Para la imposición de multas se tomará como base el valor de la UMA vigente, en los términos del artículo 15 fracción 1. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 199.

La suspensión es el cierre temporal parcial o total de un establecimiento donde se preste un servicio público sin la debida autorización, permiso, licencia o documentación que corresponda.

Artículo 200.

La clausura es el cierre definitivo parcial o total de un establecimiento donde se preste un servicio público en condiciones insalubres que constituyan grave riesgo a la salud del usuario o sin la debida autorización, permiso, licencia o documentación que corresponda, cuando no se haya corregido cualquiera de estas anomalías en el plazo previsto por la autoridad municipal.

Artículo 201.

Las sanciones y medidas de seguridad se impondrán una vez oído el presunto infractor o a su representante, y recibidas las pruebas que hubiere aportado.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others further down.]

Artículo 202

Las sanciones o medidas de seguridad impuestas serán revisables por el superior jerárquico a solicitud escrita del interesado, presentada dentro de los tres días siguientes a que se notificó o tuvo conocimiento de las mismas, sin perjuicio de ser impugnadas a través de los recursos que establece el Reglamento Municipal.

CAPÍTULO II

EN MATERIA DE LIMPIA URBANA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 203.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 20 UMA vigente a quien:

- I. Manipule los residuos sólidos que contengan botes colectores, depósitos, bolsas de basura o contenedores instalados en la vía pública;

Artículo 204.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 30 UMA vigente a quien:

- I. A quien no cubra la caja de los vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga que transporten se esparza en el trayecto que recorran;
- II. En el supuesto de la fracción anterior y cuando los materiales que se transporten puedan esparcirse o producir polvo, no cubra con lonas o costales húmedos su contenido o no barra el interior de la caja del vehículo una vez que hayan descargado los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso;
- III. No realice la limpieza del lote baldío o inmueble abandonado, en los términos previstos en el artículo 113 del presente Reglamento;
- IV. Causar maltrato o sufrimiento a los animales mientras permanezcan con vida en las instalaciones del rastro municipal;

Artículo 205.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 40 UMA vigente a quien:

- I. Orine o defaque en cualquier lugar público o área común;
- II. No coloque en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos los depósitos necesarios del presente Reglamento a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos no peligrosos;
- III. En su calidad de propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, no coloquen en los lugares que determine la Dirección, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos no peligrosos o no los sitúen en los lugares y empaques que se disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector;
- IV. En el supuesto de la fracción anterior, que los depósitos no cumplan con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento o la legislación en materia de salud;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- V. Siendo concesionarios del transporte urbano en la ciudad u otros centros de población del Municipio, no coloquen sanitarios en el inicio de cada ruta;
- VI. Siendo propietario de animales domésticos no recoja ni limpie los desechos fecales que arrojen sus animales en la vía pública o áreas de uso común, o
- VII. Establezca depósitos para cualquier tipo de residuos en lugares no autorizados;
- VIII. Realice todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que implica la prestación del servicio de limpia;
- IX. No mantenga en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento;
- X. Siendo propietario de animales domésticos, permitir que deambulen por las calles o sitios públicos.
- XI. Realice la acción de pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los parques y jardines;
- XII. Introduzca o consuma bebidas alcohólicas en los panteones, así como el ingrese en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- XIII. Siendo propietario de animales de granja, o semovientes permitir que deambulen por las calles y sitios públicos, la condición de semoviente la representa cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino o caballar.

Artículo 206.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 50 UMA vigente a quien:

- I. Mantenga en la vía pública vehículos inservibles o en calidad de chatarra;
- II. Realice en las áreas públicas actividades de reparación, mantenimiento o cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes;
- III. Realice pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos sin previa autorización;
- IV. Tale un árbol dentro de su propiedad, sin autorización de la autoridad municipal;
- V. Acampe y/o encienda fogatas en las playas;
- VI. Acampe y/o encienda fogatas en los parques, jardines, ciclo vía y toda área pública;
- VII. En su calidad de propietarios, encargados o arrendatarios de establos, caballerizas o cualquier otro sitio destinado al alojamiento de animales, no transporte diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia al relleno sanitario o lugar que para tal efecto señale la Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Como propietario o encargado de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías, no mantenga limpias en forma permanente las áreas de maniobra de carga y descarga;
- IX. Siendo propietario o responsable de obra, durante el proceso de construcción o demolición de cualquier tipo de desarrollo, no proporcione la cantidad de servicios sanitarios necesarios conforme al número de su personal o, en el caso de unidades portátiles, no les proporcione mantenimiento diario;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

Artículo 207.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 60 UMA vigente a quien:

- I. Tale un árbol en un espacio público o área verde municipal;

Artículo 208.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 70 UMA vigente a quien:

- I. Arroje o deposite en lotes baldíos, en la vía pública, áreas verdes, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos urbanos de toda clase.
- II. Omita barrer o retirar la maleza, escombros y basura diariamente en las banquetas de los frentes de sus viviendas o establecimientos hasta la mitad de la calle en las zonas habitacionales y zonas comerciales;

Artículo 209.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 80 UMA vigente a quien:

- I. Acumule escombros o materiales en la vía pública o no los transporte a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos;
- II. Deposite en el relleno sanitario toda clase de residuos peligrosos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad;
- III. Destruya o maltrate las áreas verdes, los parques y/o los jardines de la vía pública;
- IV. Arroje o deposite en contenedores, lotes baldíos, en la vía pública, áreas verdes, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de manejo especial de toda clase;
- V. Impida que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;
- VI. Manipule el servicio de alumbrado público sin la autorización del órgano operador o, en caso de ser persona autorizada, lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos;
- VII. Deposite en la vía pública residuos sólidos urbanos en día u horario distinto al de la recolección o después de haber pasado el camión recolector.

Artículo 210.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 90 UMA vigente a quien:

- I. En su calidad de propietarios o responsables de obra de un inmueble en construcción o demolición, diseminen materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos no peligrosos;
- II. Sea responsable de borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.]

Artículo 211.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 100 UMA vigente a quien:

- I. Arroje residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas, drenajes o cualquier fuente de agua Propicie o haga uso de algún basurero clandestino;
- II. Realizar actividades en la vía pública de reparación, modificación o venta de cualquier tipo de vehículos motorizados y no motorizados, carpintería, pintura y establecimientos similares, no ejecuten sus labores en el interior de sus locales, o no transporten por su cuenta al relleno sanitario, los residuos sólidos no peligrosos que generen;
- III. Sea responsable de destruir o dañar por cualquier medio o motivo las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio.
- IV. Arroje residuos inflamables, aceites o combustibles al mar, manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenaje o cualquier fuente de agua pública

Artículo 212.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 500 UMA vigente a quien:

- I. Siendo promotor, desarrollador o fraccionador, no presenten ante la Dirección su proyecto, incluyendo los requerimientos de información que se soliciten, para validar el tipo de servicio que se requiera;
- II. En el supuesto anterior, durante el proceso de consolidación del proyecto, no contrate el servicio de una empresa reconocida por el H. Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos no peligrosos, siempre y cuando la propia Dirección no tenga la capacidad en su infraestructura operacional para atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos que genere cualquier tipo de desarrollo;
- III. Sea responsable de violaciones reiteradas a las disposiciones aplicables en la materia, que impliquen rebeldía del infractor hacia las determinaciones de la autoridad competente, se calificará atendiendo la gravedad de la conducta y las circunstancias particulares.

CAPÍTULO III EN MATERIA DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 213.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 40 UMA vigente a quien:

- I. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los parques y jardines.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

Artículo 214.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 50 UMA vigente a quien:

- I. Acampar y/o encender fogatas en los parques, jardines, ciclo vía y toda área pública.
- II. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos sin previa autorización.
- III. Realizar en las áreas públicas actividades de reparación, mantenimiento o cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 215.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 60 UMA vigente a quien:

- I. Acampar y/o encender fogatas en los parques, jardines, ciclo vía y toda área pública.
- II. Talar un árbol en un espacio público o área verde municipal.

Artículo 216.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 80 UMA vigente a quien:

- I. Arrojar o depositar en contenedores, lotes baldíos, en la vía pública, áreas verdes, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de manejo especial de toda clase.

Artículo 217.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 100 UMA vigente a quien:

- I. Utilizar las áreas públicas, verdes, parques y jardines para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes

CAPÍTULO IV EN MATERIA DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 218.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 80 UMA vigente a quien:

- I. Impedir que el órgano operador del servicio de alumbrado público realice obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público
- II. Manipular el servicio de alumbrado público sin la autorización del órgano operador o, en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos.



Artículo 219.

Se sancionará con multa equivalente al importe de 100 UMA vigente a quien:

- I. Destruir o dañar por cualquier medio o motivo las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio.
- II. Dispongan para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 220.

Las medidas de seguridad son las prevenciones que pueden adoptar las autoridades competentes para proteger la salud de los habitantes del Municipio de Tixtla de Guerrero, mediante la suspensión o impedimento para que continúe alguna actividad relacionada con servicios públicos municipales que infrinjan este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 221.

Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. El decomiso o aseguramiento de bienes;
- III. La destrucción total o parcial de insumos o materiales;
- IV. La suspensión de actividades; y,
- V. Las demás que se deriven de la Ley o de este Reglamento.

Artículo 222.

El aislamiento consiste en separar por el tiempo necesario para decidir su destino final, los bienes o insumos que muestren signos que puedan poner en riesgo a la población.

Artículo 223.

El decomiso o aseguramiento de bienes tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos o poner en riesgo la salud de la población. Esta medida se practicará para evitar el uso de esos bienes en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos, hasta que el infractor obtenga la autorización reglamentaria, cumpla con los requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se le hubieren impuesto.

Los bienes decomisados o asegurados conforme al párrafo anterior, pasarán por una inspección para determinar su destino final. De resultar apta para el fin que fueron previstos, se estará en lo conducente al párrafo anterior, en caso contrario se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda:



[Handwritten signatures and marks in blue ink are present in the top right and bottom right corners of the page.]

El dictamen correspondiente para determinar el destino de dichos bienes, tomará en cuenta:

- I. El interés primordial de salvaguardar la salud pública;
- II. Las normas técnicas generalmente aceptadas, según la materia de que se trate;
- III. El carácter perecedero o no del producto que lo hace de fácil descomposición
- IV. La posibilidad de un tratamiento mediante el cual se logre su legal aprovechamiento, con vigilancia de la autoridad municipal; y,
- V. La garantía de audiencia y la posibilidad de recibir dictamen de laboratorio o perito en la materia, a cargo del interesado.

Artículo 224.

Los bienes decomisados o asegurados que no resulten nocivos para la salud serán devueltos a sus dueños, si dentro del término de 30 días naturales acreditan haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los bienes decomisados o asegurados no reclamados en los términos del párrafo anterior quedarán a disposición del Municipio, quien los entregará para su aprovechamiento a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro o instituciones públicas de asistencia. Para documentar dicha entrega, se levantará un acta en la que se detallen los bienes entregados, misma que deberá firmarse por el titular de la Dirección o el inspector que éste autorice, así como por el representante de la organización o institución que los recibe.

Artículo 225.

La suspensión de actividades es una medida temporal aplicada a quien, gozando de la autorización, licencia o concesión para prestar algún servicio público municipal, incurra en irregularidades que pongan en riesgo la salud de las personas, pero que sean susceptibles de corregirse. Esta medida queda sin efecto a solicitud del interesado, previa comprobación ante la autoridad competente de que cesó la causa por la que fue decretada la suspensión.

Artículo 226.

La autoridad municipal podrá, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro que entraña para el público y la naturaleza de los hechos, adoptar las medidas de seguridad idóneas para evitar un riesgo a la salud pública.

CAPÍTULO VI DE LOS ACTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 227.

El Ayuntamiento, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como las disposiciones administrativas que de ella emanen.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

Artículo 228.

Los guardias ambientales tendrán por objeto verificar que los ciudadanos den estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 229.

Todo procedimiento Administrativo Municipal, iniciará con citatorio, el cuál será entregado por guardias ambientales, siguiendo las reglas del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

El día señalado para la inspección, el guardia ambiental deberá tener orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar, objeto de la inspección, finalidad de la visita, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden.

Artículo 230.

El guardia ambiental deberá identificarse ante el propietario o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, con el documento expedido a su favor por el Ayuntamiento, y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección; el Visitado tendrá la obligación de permitir al guardia ambiental el acceso al lugar.

Artículo 231.

Al inicio de la visita, el guardia ambiental deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos por el propio inspector.

Artículo 232.

De toda visita se levantará acta por duplicado, en el que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de esta, el acta deberá ser firmada por el guardia ambiental y por las personas que hayan intervenido en la misma, quienes deberán estar presentes en el desarrollo de la diligencia. El guardia ambiental deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 233.

Los actos realizados por las autoridades municipales en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como las resoluciones que se dicten o las sanciones que se impongan con el mismo fin, podrán ser impugnados a través de los medios de defensa establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 234.

Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, al Bando Municipal vigente del municipio de Tixtla de Guerrero, y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 235.

Todos los procedimientos administrativos atribuibles al presente reglamento, serán desahogados a través del Juez Calificador del Municipio de Tixtla de Guerrero.

Artículo 236.

Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 237.

Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de este reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se abrogan todas aquellas disposiciones que opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. ALBERTO MICHÍ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VIRGINIA CATALÁN
CONTRERAS
SINDICA PROCURADORA
MUNICIPAL

LIC. ASAZEL CATARINO LARA
REGIDOR DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL
MIGRANTE.

LIC. BLANCA ESTHER BAILON
ISIDOR

REGIDORA DEL FOMENTO AL
EMPLEO

C. SAMUEL MOLINA FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y
ASUNTOS INDÍGENAS

C. ALTAGRACIA BELLO MENDOZA
REGIDORA DE COMERCIO,
EQUIDAD Y GÉNERO.

LIC. DULCE MARIA ALVARADO
DE RAMONA

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD

LIC. DELSY KARINA SALINAS
GARCÍA
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



TIXTLA
¡Es para todos!

PROF. FLAVINO BARTOLO
NARAJÓ

REGIDOR DE DESARROLLO
RURAL Y LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

LIC. MARCELA SÁNCHEZ MUÑOZ

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
CULTURA

**REGIDURÍA
DE SALUD PÚBLICA
Y CULTURA**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 98, Fracción VII, de la Ley
Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien refrendar el
presente Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos.



TIXTLA
¡Es para todos!

LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS**

LIC. PABLO ERNESTO VEGA
BASTIDA

DIRECTOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!

LIC. CRISTIAN DAVID ALARCON BERNAL

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**